

## **DICTAMEN 3/2023 SOBRE EL ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO LGTBI DE LA RIOJA**

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Salud, Educación, Cultura e Integración Social para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del mismo, el Pleno ordinario celebrado en fecha de 21 de abril de 2023, aprueba por unanimidad de los miembros presentes el siguiente

### **DICTAMEN**

#### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 24 de Marzo de 2023 tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el Anteproyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo LGTBI de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo, la Comisión Permanente en su reunión ordinaria celebrada el día 31 de Marzo de 2023, acordó admitirlo a trámite remitiéndolo a la Comisión de Salud, Educación, Cultura e Integración Social para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen a través del procedimiento ordinario.

#### **II. CONTENIDO**

El Anteproyecto de Decreto objeto del presente dictamen se estructura en 14 artículos y 3 Disposiciones Finales. El citado Decreto tiene por objetivo crear y regular el Consejo LGTBI de La Rioja para que sirva como instrumento que permita la consulta, impulso, seguimiento y evaluación de las actividades de la Administración Pública de La Rioja para garantizar la igualdad de trato, la garantía de derechos y la no discriminación de las personas LGTBI, según lo dispuesto en la Ley 2/2022 de 23 de febrero de igualdad, reconocimiento a la identidad y expresión de género y derechos de las personas trans y sus familiares en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con este fin, a lo largo de los 14 artículos que conforman el Decreto objeto de dictamen, se establece la regulación del Consejo LGTBI fijando cuestiones tales como sus fines (artículo 3), composición (artículos 4-9), régimen de funcionamiento (artículo 13) y régimen económico (artículo 14).

En cuanto a las Disposiciones Finales, regulan cuestiones tales como el régimen jurídico, la habilitación normativa y la entrada en vigor del Decreto.

### **III. MARCO COMPETENCIAL**

El objetivo del Anteproyecto de Decreto sometido a Dictamen de este Consejo Económico y Social, es aprobar el Decreto por el que se crea y regula el Consejo LGTBI de La Rioja.

En este sentido, el marco competencial establecido en la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir competencias en materia de organización de sus propias instituciones, según el artículo 148.1.1ª. Además, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por la Ley Orgánica 3/1982 de 9 de junio, asume estas competencias en los artículos 8.1.1, 8.1.5. A mayor abundamiento, el artículo 7.2 del citado Estatuto de Autonomía proclama que la Comunidad Autónoma asume promover las condiciones para la efectiva igualdad y libertad del individuo. Por lo que afecta al marco procedimental, el artículo 20 del Estatuto de Autonomía atribuye la iniciativa legislativa al Gobierno, entre otros. De igual modo, la potestad reglamentaria se determina en el artículo 24 del Estatuto de Autonomía y se atribuye al Gobierno de La Rioja.

Por lo que, de todo lo expuesto, tanto el marco competencial como procedimental son correctos.

### **IV. OBSERVACIONES GENERALES**

El Decreto objeto del presente dictamen tiene como objetivo crear y establecer las normas de funcionamiento del Consejo LGTBI de La Rioja. La creación de este órgano trae causa del artículo 8.2 de la Ley 2/2022, de 23 de febrero, de igualdad, reconocimiento a la identidad y expresión de género y derechos de las personas trans y sus familiares en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Por ello, el Consejo Económico y Social de La Rioja valora positivamente la puesta en marcha del citado órgano.

Sin embargo, es preciso resaltar diferentes cuestiones que, a juicio de este Consejo Económico y Social, deberían subsanarse a lo largo del proceso de tramitación del proyecto de Decreto objeto de dictamen.

Al respecto, una de las cuestiones a reseñar sería cierta coincidencia de competencias con otro organismo preexistente como el Consejo Económico y Social de La Rioja. En este sentido, el artículo 3.2 del Anteproyecto de Decreto establece entre las funciones del Consejo LGTBI de La Rioja la *“elaboración de informes, con carácter preceptivo y no vinculante sobre las disposiciones de carácter general relativas a la materia LGTBI”*.

Mientras que, por otro lado, el artículo 3.1 de la Ley 6/1997 de 18 de julio reguladora del Consejo Económico y Social de La Rioja, dispone como funciones del órgano *“1.1. Emitir dictamen preceptivo, no vinculante y previo a su aprobación, sobre:*

*a) Anteproyectos de Ley, así como Proyectos de Decreto y Planes Generales del Gobierno de La Rioja en materias socio-económicas y, en su caso, laborales, a excepción de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

- b) *En el caso de Decretos Legislativos, sólo procederá el dictamen del Consejo Económico y Social cuando así lo establezca la ley delegante y con los límites que la misma determine.*
- c) *Anteproyectos de Ley o Proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Consejo Económico y Social.*
- d) *Separación del Presidente del Consejo Económico y Social.*
- e) *Cualquier otro asunto que, por precepto expreso de una Ley, haya que consultar al Consejo.”*

Por lo que, al incardinarse el ámbito LGTBI en cuestiones sociales, competencia del Consejo Económico y Social, dado que fue este mismo Consejo el que emitió el Dictamen 1/2022 sobre el Anteproyecto de Decreto por el que se regula el servicio de atención integral para personas LGTBI en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se recomienda perfilar de un modo más detallado las funciones del nuevo órgano con la finalidad de evitar confusiones en materia de competencia para emitir dictámenes.

Asimismo, en relación con cuestiones como el funcionamiento del Consejo LGTBI de La Rioja, en el artículo 13 del Anteproyecto de Decreto se indica su funcionamiento en Pleno y la creación de diversos grupos de trabajo más especializados. En este sentido, surgen ciertas cuestiones que debieran ser precisadas en aras de lograr una mejor fluidez en el funcionamiento del órgano. Con este fin, sería aconsejable, dado que se establece el funcionamiento en Pleno, aclarar si existirá una Comisión Permanente o no.

El Consejo LGTBI de La Rioja estará conformado por representantes de diversos sectores, desde la Administración, hasta organizaciones sindicales, empresariales y asociaciones del colectivo LGTBI. Por ello, a la hora de establecer los diferentes grupos de trabajo, sería aconsejable establecer si habrá un número de representantes mínimo por cada uno de los colectivos o, si, por el contrario, dependiendo de la materia, pudiera haber grupos de trabajo que no tengan representación de todos los colectivos que forman parte del Consejo LGTBI.

Finalmente, el artículo 14 del Proyecto de Decreto hace referencia a los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del Consejo LGTBI. En este sentido, en la Memoria justificativa se indica que no se presenta estudio económico al no implicar incremento de gasto público la puesta en marcha del Consejo LGTBI. Sin embargo, sería adecuado hacer una previsión en el medio plazo, pues si bien es cierto que, los medios necesarios serán ofrecidos por la Consejería competente; sería razonable tener previsto si, dadas sus funciones, el Consejo LGTBI conllevará el aumento de la plantilla de la Consejería que le presta apoyo.

## **V. CUESTIONES FORMALES**

Se han detectado los siguientes errores formales que deberán ser subsanados durante la tramitación de la norma.

En el artículo 4.1, resultaría adecuado insertar un salto de línea.

De igual modo en el artículo 6.2.



C/ Gran Vía 33.35  
26003 Logroño (La Rioja)

En el artículo 7.1.d hay dos puntos finales.

## **VI. OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

No se estima oportuno realizar observaciones al articulado.

Tal es el Dictamen sobre el Anteproyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo LGTBI de La Rioja, aprobado por unanimidad de los miembros presentes del Pleno del Consejo Económico y Social en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2023.

Vº Bº El Presidente

El Secretario

Fdo.: Jesús Ángel Cámara Colás

Fdo.: Juan Ramón Liébana Ortiz